

Expediente TGO/DTSA/037/18 MEMORIA DE GASTOS 2015

(Cítese la referencia en los escritos relacionados con este expediente)

Memoria de gastos en los que han incurrido en el ejercicio 2015 las autoridades nacionales de reglamentación

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) tiene atribuida la competencia transitoria¹ para la gestión y recaudación en período voluntario de la Tasa General de operadores (TGO, en adelante), regulada en el Anexo I de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel o Ley 9/2014 en lo sucesivo). El citado Anexo I establece, en su apartado 1, que todo operador estará obligado a satisfacer una tasa anual que no podrá exceder el 1 por mil de sus ingresos brutos de explotación y que estará destinada a sufragar los gastos que se generen, incluidos los de gestión, control y ejecución, por la aplicación del régimen jurídico establecido en la propia LGTel, por las autoridades nacionales de reglamentación.

El apartado 3 del Anexo I.1 de la citada LGTel establece que *“El importe de esta tasa anual no podrá exceder de los gastos que se generen, incluidos los de gestión, control y ejecución, por la aplicación del régimen jurídico establecido en esta Ley (...). A tal efecto, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo hará público antes del 30 de abril de cada año una memoria que contenga los gastos en que han incurrido en el ejercicio anterior las autoridades nacionales de reglamentación (...). La memoria contemplará, de forma separada, los gastos en los que haya incurrido la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (...) que servirán de base para fijar la asignación anual de la Comisión con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y garantizar la suficiencia de recursos financieros de la Comisión para la aplicación de esta Ley (...).”*

A continuación, se señala que *“El importe de la tasa resultará de aplicar al importe de los gastos en que han incurrido en el ejercicio anterior las autoridades nacionales de reglamentación (...) el porcentaje que individualmente representan los ingresos brutos de explotación de cada uno de los operadores de telecomunicaciones en el ejercicio anterior sobre el total de los ingresos brutos de explotación obtenidos en ese mismo ejercicio por los operadores de telecomunicaciones”*.

¹ El artículo 69.k) y el apartado 5 del Anexo I, ambos de la LGTel atribuyen al Ministerio de Industria, Energía y Turismo la gestión y recaudación en período voluntario de las tasas en materia de telecomunicaciones. No obstante, la Disposición transitoria décima de esa misma Ley, que se refiere al *“Desempeño transitorio de funciones por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”*, establece que en tanto no se determine mediante orden del Ministro de la Presidencia la fecha efectiva para el ejercicio de las nuevas funciones que la Ley 9/2014 atribuye al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, corresponde a la CNMC la competencia transitoria para la gestión y recaudación en período voluntario de las tasas en materia de telecomunicaciones.

